

## SOLICITA RECONSIDERACION DE SANCION IMPUESTA.

SRS. TRIBUNAL DE HONOR

FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE RODEO CHILENO

**VICENTE HERRERA DONOSO**, cédula nacional de identidad N° 7.91.486-3, sancionado mediante resolución emanada de vuestro organismo, fechada en Santiago, el 17 de junio último, a Uds. Respetuosamente me dirijo:

Que de acuerdo a la citada resolución, se me impone sanción de *treinta y seis meses de suspensión de toda actividad deportiva y dirigencial*, conforme al artículo Vigésimo Segundo Bis 55, numeral 2 letra d) de los Estatutos de la federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno FDN, por haber incurrido en la presentación de documentos falsos en un proceso eleccionario verificado en la Asociación Aysén, Club Chile Chico, con fecha 24 de abril de los corrientes, por lo que conforme establece la misma normativa, en su Párrafo 10°, artículo Vigésimo Segundo Bis 36, vengo en solicitar **reconsideración de la sanción impuesta, solicitando que se admita a tramitación, y en definitiva se modifique la primitiva, a una amonestación ya verbal o por escrito, o en subsidio de ella, a una suspensión conforme a las letras a) ó b) del artículo Vigésimo Segundo Bis 55 del Estatuto.** Lo anterior, en atención a los argumentos que a continuación se exponen:

1.- Los hechos por los cuales se ha determinado mi sanción, en general, son aquellos que se reconocieron expresamente en mi formulación de descargos, y así entonces, no puede sino observarse que con mi declaración he colaborado con el esclarecimiento de los hechos investigados.

2.- Que si bien, no cabe cuestionar la entrega por mano que realicé con motivo del proceso electoral, de los documentos que posteriormente fueron cuestionados, no existe ninguna prueba que permitiera establecer: i) que yo

estaba en conocimiento tanto del contenido de las misivas, como así también que éstas se encontraban con estampado de firmas que no correspondían a sus titulares y; ii) que fuera yo quien requirió al Sr. Rodrigo Donoso Gutiérrez la confección de las ya referidas cartas. Esto se desprende de las pruebas que se tuvieron en vista y que sólo se reducen a declaraciones de distintas personas, entre ellas *el propio Sr. Donoso Gutiérrez, quien en definitiva resulta absuelto*, no considerando a este respecto para la ponderación de los testimonios, **que si alguien se beneficiaba de dichos votos no era mi persona, sino que él**, y aún así, el único sancionado termino siendo yo.

3.- Que con los antecedentes reunidos y siendo una circunstancia no debatida, que mi conducta previa a los hechos en que me he visto involucrado, no tiene reproche alguno (porque de haberlo tenido, debió ser aportado por el o los denunciante, o bien constaría en los registros de vuestro tribunal, ya por anotación en mi hoja de vida, o por conocimiento y resolución del eventual procedimiento sancionatorio), es que solicito en este punto, se me configure la atenuante de buena conducta anterior, preceptuada en el Párrafo 15° letra A (de las circunstancias atenuantes) artículo Vigésimo Segundo Bis 46 número 1. Lo dicho guarda armonía con lo señalado en los estatutos ya citados, particularmente en el Párrafo 8°, artículo Vigésimo Segundo Bis 30 N° 7, toda vez que ante la inexistencia de antecedentes de reproche a mi respecto, considero que vuestro tribunal, no podía sino tener por establecida la circunstancia atenuante que se me ha negado, ya que a diferencia de lo señalado en su resolución, en este punto en particular, quien debió desvirtuar la irreprochable conducta previa, con antecedentes objetivos, era ya el denunciante, o el órgano resolutor, mediante las facultades que le confiere el ordenamiento vigente.

4.- Que así entonces, si bien no se reprocha por el presente, el haber sido sancionado, sí considero existen los antecedentes suficientes para que el castigo impuesto se vea rebajado en los términos solicitados, y que resumiendo consisten en:

- la conducta que motiva mi sanción es la entrega material de las ya señaladas cartas poder, más no por haber requerido su confección, ni menos por haber conocido previamente el contenido y tenor de las mismas;

- que debiera considerarse a mi favor que con mi declaración he facilitado la pronta resolución de este proceso;

- que no constando en el expediente ningún antecedente de reproche anterior, en los años en que he participado como socio en Clubes de Rodeo afiliados a la Asociación Aysén, correspondía se me beneficiara con la atenuante de buena conducta.

5.- Que finalmente, y accediendo a lo peticionado, conforme al artículo Vigésimo Segundo Bis 48 letra a), debe rebajarse la sanción impuesta, al mínimo establecido, por gozar de una circunstancia atenuante y ninguna agravante, quedando en consecuencia en el tramo solicitado en la parte primera de mi presentación, esto es en una Amonestación (en la modalidad que vuestro tribunal estime), o en su defecto en una Suspensión conforme a las letras a) ó b) del artículo Vigésimo Segundo Bis 55 del Estatuto.

#### **POR TANTO,**

En mérito de lo expuesto, y conforme lo dispuesto en los artículos Vigésimo Segundo Bis 36 y demás invocados, todos contenidos en los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno FDN, Pido a vuestro Tribunal, acoger la presente reconsideración a la sanción impuesta a mi persona, mediante resolución de fecha 17 de junio del presente año, consistente en treinta y seis meses de suspensión de toda actividad deportiva y dirigencial, y en su mérito disponer que en definitiva se me sanciona a:

- Amonestación (ya sea verbal o por escrito) conforme artículo Vigésimo Segundo Bis 55 numeral 1;

- En subsidio de lo anterior, a una suspensión en los términos del artículo Vigésimo Segundo Bis 55, numeral 2 letras a) ó b), conforme se determine más condigno con la entidad de los hechos acreditados.

VICENTE HERRERA DONOSO

C.I. 7.911.486-3